



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014003020-2020-00357-00

La abogada del señor **SAID ANTONIO MARTINEZ NAVARRO**, solicita se decrete la nulidad del presente proceso en atención a que el demandado está en proceso de liquidación patrimonial como persona natural no comerciante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, liquidación que cursa bajo el radicado 680014003002-2019-00446-00, para lo cual allega el fracaso de la negociación de deudas en la Notaria Sexta de Bucaramanga y el print de la consulta del proceso tomado de la página web de la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES

Ante los argumentos disgregados por parte del incidentante, el despacho señala que accederá a lo peticionado en razón al artículo 20 de la ley 1116 del año 2006 (ley insolvencia), el cual señala que todo proceso ejecutivo que se inicie con posterioridad al trámite de insolvencia se deberá declarar nulo por el Juez de conocimiento.

A lo anterior hay que agregar que si bien la ley 1116 del 2006 se expidió para reseñar el trámite de insolvencia para las empresas o personas naturales comerciantes, dicha ley debe ser aplicada por analogía al trámite de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes que se realicen en los Juzgados Civiles Municipales, en aquellos aspectos que no estén cubiertos por el C.G.P. como resulta en el presente caso, pues el proceso en referencia fue iniciado con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial del señor **SAID ANTONIO MARTINEZ NAVARRO**, apertura que esta expresada en el artículo 563 del C.G.P.; de manera que la obligación cobrada en el presente proceso ejecutivo debe formar parte del proceso liquidatorio antes mencionado, es por ello que se publica un aviso para que los acreedores de esa persona se hagan parte del proceso y no demanden ejecución judiciales.

Así las cosas, se declarará la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo, y se remitirá el expediente completo (en copia digital) al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante radicado bajo el número 680014003002-2019-00446-00.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el presente expediente (en copia digital) al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que haga parte del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NARUTAL NO COMERCIANTE radicado con el número 680014003002-2019-00446-00, tal y como se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- HAGANSE las anotaciones respectiva en el sistema de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5baf4ec0f24a6bbd8b67f3d89b7d35f9efa582a83ca510c28cd7ce0187b0ab91

Documento generado en 22/01/2021 10:27:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 010 del 25 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.